LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1941

IMPUESTO A LA RENTA. Aplicaráse el 3% en las dietas parlamentarias.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— En las dietas de los HH. Senadores y Diputados, se aplicará el 3 por ciento como impuesto a la renta, de acuerdo a las Resoluciones ya dictadas por ambas Cámaras, las que quedan ratificadas por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de agosto de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— F. Capriles.— Carlos Wálter Urquidi.— Félix Eguino Z.— Gastón Mujía.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y un años.

Gral Peñaranda. — Joaquín Espada.